

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto jubilando á D. Vicente Gil é Hidalgo, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo de Correos, concediéndole honores de Jefe superior de Administración civil, libre de gastos y con exención de toda clase de derechos.—Página 173.

Ministerio de la Guerra:

Real orden circular disponiendo se publiquen en este periódico oficial y en el Diario Oficial del Ministerio de la Guerra, las biografías de los Coronales D. Reinado Carrero Ventura, D. Enrique Baños Pérez y D. Adolfo Pocurull Aguado, de Infantería; D. Miguel Feijóo Pardinas, de Caballería; D. Eduardo Lobo y Alantés, de la Guardia Civil, y D. Cristóbal Moreno de Monroy y Cardenosa, de Caballería.—Páginas 174 y 175.

Ministerio de Marina:

Real orden aprobando el proyecto relativo al personal que ha de constituir el Profesorado de la Escuela de Vigías de Semáforos.—Páginas 175 y 176.

Ministerio de Hacienda:

Real orden autorizando á los Sres. José Garrigós é Hijos para instalar en Valencia una fábrica de alcohol desnaturalizado.—Página 176.

Otra ídem á D. Manuel Nou y Buchacó para instalar en Barcelona una fábrica de alcohol desnaturalizado.—Página 176.

Otra ídem á D. Antonio de Arrarte para instalar en Bilbao una fábrica de alcohol desnaturalizado.—Página 176.

Otra ídem á D. Matías Matas para instalar en Barcelona una fábrica de alcohol desnaturalizado.—Páginas 176 y 177.

Otra resolviendo el expediente instruido como consecuencia del recurso de alzada interpuesto por el Presidente del Sindicato Agrícola de Herencia (Ciudad Real), contra acuerdo de la Delegación de Hacienda que denegó la requisitación de los libros de contabilidad sin el reintegro del timbre correspondiente.—Página 177.

Otra disponiendo que desde 1.º de Julio á 31 de Diciembre del año actual se permita exportar á cada fabricante, industrial ó comerciante que lo solicite, el mismo número de kilogramos de dulces que haya exportado en iguales meses de 1917.—Página 177.

Otra prohibiendo la exportación de los ganados caballar y mular.—Págs. 177 y 178.

Otra declarando que á partir del día 22 del mes actual el jabón común quedará sujeto á su exportación al gravamen de 10 pesetas por cada 100 kilogramos.—Página 178.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden declarando definitiva la propuesta provisional del Concurso general de traslado (Maestros) con las modificaciones que se publican.—Páginas 178 á 180.

Ministerio de Fomento:

Real orden aprobando un proyecto de Estatutos de una Caja de emisión de células por anualidades sobre construcción de ferrocarriles.—Páginas 180 á 182.

Administración Central:

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases pasivas. Disponiendo que el día 20 del mes actual, y de diez á doce de la mañana, se verifique la entrega en la Caja de este Centro, hasta la factura número 40, de los títulos definitivos correspondientes á la Deuda amortizable al 5 por 100, emisión de 1917.—Página 182.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Registro general de la Propiedad intelectual.—Obras inscritas en este Registro general durante el primer trimestre del año actual.—Página 182.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España (Maarid y Pamplona), Compañía Constructora de Postes de Cemento Armado, Comité Oficial algodónero, Compagnie des Mines et Chemins de fer de Baccars-Almería et extensions y Norwich Union Fire Insurance Society Limited.—SANTORAL.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

MARINA.—Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de las islas Baleares correspondientes al año 1919.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Proyectos de tarifas presentados por las Compañías de Ferrocarriles.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPLENTE.—SALA DE LO CIVIL.—Pleito 14

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

El Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),
La Reina Doña Victoria Eugenia,
El Príncipe de Asturias é Infantado y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL DECRETO

De conformidad con lo prevenido en las leyes de Presupuestos de 1885, 1892; en la base 5.ª de la de 14 de Junio de 1909; en el artículo 104 del Reglamento orgánico de 11 de Julio siguiente, y á propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo de Correos, D. Vicente Gil é Hidalgo, que cumplirá la edad reglamentaria el día 14

del actual, fecha en que causará baja en el servicio activo; concediéndole, al propio tiempo, los honores de Jefe superior de Administración civil, libre de gastos y con exención de toda clase de derechos, según lo establecido en la base 4.ª, letra D de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867 y en el artículo 22 de la Instrucción aprobada por Real decreto de 5 de Diciembre de 1899.

Dado en Santander á once de Julio de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO,

El Ministro de la Gobernación,
Manuel García Prieto.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se publiquen en la GACETA DE MADRID y en el *Diario Oficial* de este Ministerio, las siguientes biografías de los Coronales D. Reinaldo Carrero Ventura, D. Enrique Baños Pérez y don Adolfo Pocerull Aguado, de Infantería; D. Miguel Feijóo Pardifias, de Caballería; D. Eduardo Lobo y Alanís, de la Guardia Civil, y D. Cristóbal Moreno de Monroy y Cardenosa, de Caballería, los cuales fueron promovidos al empleo de General de brigada por Real decreto de 5 del mes actual.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 18 de Julio de 1918.

MARINA.

Señor ...

Servicios y circunstancias del Coronel de Infantería D. Reinaldo Carrero y Ventura.

Nació el día 22 de Octubre de 1857.

Comenzó á servir el 12 de Septiembre de 1873 en el empleo de Cadete, obteniendo el empleo de Alférez de Infantería en 23 de Agosto de 1874.

Ascendió á Teniente en Diciembre de 1875; á Capitán, en igual mes de 1889; á Comandante, en Julio de 1894; á Teniente Coronel, en Septiembre de 1905, y á Coronel, en Enero de 1912.

Ha servido, de subalterno, en el Batallón sedentario de Galicia, Batallón Cazadores de Estella, Batallones provinciales de Córdoba y Badajoz, Regimiento Infantería de Murcia y Ayudante de Campo del Capitán general de Galicia; de Capitán, en el mismo cargo de Ayudante, ya mencionado, y en el Regimiento de Zamora; de Comandante, en la Zona de Reclutamiento de la Coruña, Ayudante de Campo y Regimiento Reserva de la Coruña; de Teniente Coronel, en la Caja de Recluta de Monforte, en el Regimiento de Isabel la Católica (tres años y diez meses), en la Zona de Reclutamiento y Reserva de la Coruña y de Ayudante del General Subinspector de las tropas de la octava Región.

Ha desempeñado diferentes comisiones del servicio, y siendo Teniente Coronel mandó accidentalmente en varias ocasiones el Regimiento de Isabel la Católica.

En el empleo de Coronel ha mandado la Zona de Reclutamiento de la Coruña, y ha ejercido interinamente el cargo de Vicepresidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de dicha provincia.

Por la cooperación que prestó á la Autoridad civil durante las huelgas del Ferrol y Coruña el año 1913 le fueron dadas las gracias de Real orden.

Desde Febrero de 1916 se encontraba mandando el Regimiento Infantería de Castilla, número 16.

Tomó parte en la campaña carlista, de Alférez y Teniente (ocho meses y medio), y por los méritos en ella contraídos alcanzó las recompensas siguientes:

Grado de Teniente por la acción de Urbabe y Oyarzun (Septiembre de 1875).

Grado de Capitán por las últimas operaciones de la guerra civil en que tomó parte (Marzo de 1876).

Medalla de Alfonso XII.

Tiene la cruz de Nuestro Señor Jesucristo, de Portugal, y las medallas de Alfonso XIII, de la Cruz Roja Española y del Centenario de los Sitios de Zaragoza y Gerona.

Se halla en posesión de la placa de San Hermenegildo.

Cuenta cuarenta y cuatro años y diez meses de efectivos servicios, de ellos cuarenta y tres años y once meses de Oficial; hacía el número 18 en la escala de su clase; se halla bien conceptuado y estaba declarado apto para el ascenso.

Servicios y circunstancias del Coronel de Infantería D. Enrique Baños y Pérez.

Nació el día 11 de Febrero de 1857.

Comenzó á servir como Cadete de Infantería el 29 de Agosto de 1873, obteniendo el empleo de Alférez de dicha Arma en 23 de Agosto de 1874.

Ascendió á Teniente en Febrero de 1875, á Capitán en Septiembre de 1887, á Comandante en Julio de 1894, á Teniente Coronel en Diciembre de 1905 y á Coronel en Abril de 1912.

Ha servido, de subalterno, en el Batallón provincial de Salamanca, en el Regimiento Infantería de Africa y en el Batallón Cazadores de la Habana; de Capitán, en este último Cuerpo; de Comandante, en las zonas de Reclutamiento de Oviedo y Salamanca, en el Regimiento de Isabel II (nueve años, nueve meses) y de Ayudante de campo del Capitán general del séptimo Cuerpo de Ejército, y de Teniente Coronel, en el cargo de Ayudante antes citado, en la zona de León y en el Regimiento de Africa (cinco años, cuatro meses).

Desde Octubre de 1912 se encontraba mandando el Regimiento Infantería de Africa, número 68, en Melilla, donde ha prestado los servicios de campaña propios de la situación de aquella zona, entre ellos la ocupación de Karns Sbá (14 de Mayo de 1914), y las de Karns-Aniya, Itrit Bucherit y Marsa Biad (8 y 23 de Junio del mismo año); habiendo estado encargado del mando de varios territorios, con las columnas que les están afectas.

Tomó parte en la campaña carlista, de Alférez y Teniente (un año y dos meses), y en la de Africa, desde 1909, de Teniente Coronel y Coronel (tres años y cinco meses); habiendo alcanzado por los méritos en ellas contraídos, las siguientes recompensas:

Grado de Alférez, por los sucesos de Valladolid, en Enero de 1874.

Grado de Capitán, por servicios hasta la terminación de la guerra civil (Marzo de 1876).

Dos cruces rojas de segunda clase del Mérito Militar, pensionadas, por los combates de Beni Ensar y ocupación y defensa de Sidi Musa (Melilla), en Julio de 1909.

Tres cruces rojas de tercera clase de la misma Orden, dos de ellas pensionadas, por operaciones y servicios del 31 de Octubre de 1912 á 28 de Febrero de 1914, por los hechos de armas de los días 14 y 15 de Mayo y 8 de Junio de 1914, y por los habidos en Bu-Hassaren y paso del Kert los días 10 de Enero y 16 de Mayo de 1915, todo ello en territorio de Melilla.

Cruz de segunda clase de María Cristina por servicios y hechos de armas, desde 1.º de Mayo de 1915 á 30 de Junio de 1916.

Medallas de Alfonso XII, de la guerra civil y de Melilla.

Se le concedió la cruz blanca de pri-

mera clase del Mérito Militar por la gracia general de 1878, y tiene las medallas de Alfonso XIII y conmemorativas de los sitios de Zaragoza y Gerona, y de la batalla de Villaviciosa.

Se halla en posesión de la placa de San Hermenegildo.

Cuenta cuarenta y cuatro años y once meses de efectivos servicios, de ellos cuarenta y tres años y once meses de Oficial, hacía el número 19 en la escala de su clase, se halla bien conceptuado y estaba declarado apto para el ascenso.

Servicios y circunstancias del Coronel de Infantería D. Adolfo Pocerull y Aguado.

Nació el día 2 de Mayo de 1858.

Ingresó en el servicio como Cadete de Infantería el 26 de Enero de 1874, y obtuvo el empleo de Alférez de dicha Arma el 23 de Agosto del mismo año.

Ascendió á Teniente en Marzo de 1876; á Capitán, en Febrero de 1889; á Comandante, en Marzo de 1894; á Teniente Coronel, en Febrero de 1906, y á Coronel, en Junio de 1912.

Ha servido, de subalterno, en el Batallón Provincial de Albacete, Batallón Cazadores de Llerena, de Reserva número 21, Regimiento de Navarra, Ayudante de campo del General Fajardo, Batallón Reserva de Albacete, Regimiento de España y Batallones de Reserva de Lorca y Játiba; de Capitán, en la Reserva de Mataró, Regimiento de Guadalajara y Ayudante de Campo del General Dabán; de Comandante, en el Regimiento de la Princesa (tres meses), zonas de reclutamiento de Valencia y Barcelona y Ayudante del General Dabán, y de Teniente Coronel, en los Regimientos de Tetuán y de la Reina (dos años, diez meses), y en la Caja de Recluta de Vinaroz.

Ha desempeñado diferentes comisiones del servicio.

De Coronel ha ejercido el cargo de Jefe de la Zona de Reclutamiento de Albacete, y en Marzo de 1916, se le confirió el mando del Regimiento Infantería de Guipúzca, número 53, pasando en Abril de 1917 á mandar el de España, número 46.

Tomó parte en la campaña carlista de Alférez y Teniente (un año, siete meses), alcanzando por los méritos en ella contraídos las recompensas siguientes:

Grado de Teniente, por la acción de La Junquera, en Julio de 1875.

Grado de Capitán, por servicios hasta la terminación de la guerra, en Marzo de 1876.

Medalla de Alfonso XII.

Le fué concedida la cruz blanca de primera clase del Mérito Militar, por su comportamiento durante la epidemia cólera el año 1885 en el distrito de Valencia.

Se halla en posesión de la placa de San Hermenegildo.

Cuenta cuarenta y cuatro años y seis meses de efectivos servicios, de ellos cuarenta y tres años y once meses de Oficial, hacía el número 20 en la escala de su clase, se halla bien conceptuado y estaba declarado apto para el ascenso.

Servicios y circunstancias del Coronel de Caballería D. Miguel Feijóo y Pardifias.

Nació el día 18 de Abril de 1858.

Ingresó como Alumno en la Academia de Caballería el 1.º de Agosto de 1875, obteniendo el empleo de Alférez de dicha Arma en 1.º de Julio de 1878.

Ascendió por antigüedad á Teniente en Agosto de 1887 y á Capitán en Octubre de 1895; á Comandante, por mérito de

guerra, en Marzo de 1896, y á Teniente Coronel y Coronel, por antigüedad, en Noviembre de 1906 y Diciembre de 1912, respectivamente.

Ha servido, de subalterno, en el Escuadrón Cazadores de Galicia, Regimiento de este nombre y Regimiento de Mallorca; de Capitán, en el Escuadrón expedicionario á Cuba del Regimiento de Galicia y en el Regimiento de Villaviciosa, de dicha isla; de Comandante, en los de Sagunto y Alfonso XIII, de Cuba, y en el de Cazadores de Galicia (siete años, siete meses) de Ayudante del General Albert, y en la Junta de Cría Caballar de la Coruña, y la Teniente Coronel, en el Regimiento Lancers de la Reina (seis años).

Ha desempeñado diferentes comisiones del servicio, y siendo Teniente Coronel ha mandado accidentalmente el Regimiento Lancers de la Reina.

En el empleo de Coronel ha ejercido el mando del Regimiento Húsares de la Princesa, desde Marzo de 1913 hasta su ascenso á General de brigada, y además los cargos de Vocal de la Junta de municionamiento y transporte de las fuerzas en campaña, de la Junta de exámenes de Oficiales para ingreso en la Escuela Superior de Guerra, y de la Junta facultativa de Caballería.

Tomó parte en la segunda campaña de Cuba, de Capitán y Comandante (dos años, cinco meses), y en la de Melilla de 1909, de Teniente Coronel (cerca de tres meses), habiendo alcanzado por los méritos en ellas contraídos las siguientes recompensas:

Empleo de Comandante por el combate de P. treros Pedroso y Rico (Cuba), el 29 de Marzo de 1896, en el que resultó herido grave, demostrando valor y buen espíritu.

Cruz roja de primera clase del Mérito Militar por la acción de Loma de Mamey (Cuba).

Cruz roja de segunda clase de la misma Orden por las operaciones á que asistió en dicha isla en Marzo de 1898.

Cruz de segunda clase de María Cristina por sus servicios hasta 31 de Agosto de 1898, en aquella campaña.

Medallas de las campañas de Cuba y de Melilla.

Tiene la cruz blanca de segunda clase del Mérito Naval por servicios apreciados por el Ministerio de Marina, siendo Comandante, y la cruz blanca de tercera clase del Mérito Militar por su distinguido comportamiento en las Escuelas prácticas del Regimiento de la Reina, del que era Teniente Coronel, en 1911.

Se le ha concedido mención honorífica por su acertada labor en la instrucción de los reclutas.

Es Comendador de la Orden de Santa Ana, de Rusia.

Se halla en posesión de la placa de San Hermenegildo y de las medallas de Alfonso XIII y del centenario de los Sitios de Zaragoza y de la batalla del Puente Sempayo.

Posee el título de Oficial instructor de Equitación.

Cuenta cuarenta y dos años y once meses de efectivos servicios, de ellos, cuarenta años de Oficial; hacía el número 4 en la escala de su clase, se halla bien conceptuado y estaba declarado apto para el ascenso.

Servicios y circunstancias del Coronel de la Guardia Civil D. Eduardo Lobo y Alans.

Nació el 18 de Enero de 1858.

Ingreso en el servicio como Cadete de

Infantería el 1.º de Febrero de 1874, y obtuvo reglamentariamente el empleo de Alférez de dicha Arma el 23 de Agosto de 1874.

Ascendió á Teniente en Noviembre de 1875; pasó á la Guardia Civil con el mismo empleo en Febrero de 1879; alcanzó el de Capitán en Enero de 1888, el de Comandante en Diciembre de 1900, el de Teniente Coronel en Agosto de 1906 y el de Coronel en Diciembre de 1912.

Sirvió, de subalterno, en los Batallones provinciales de la Coruña y de Mallorca, en los Regimientos de Cuenca y de Murcia y en los Tercios 4.º y 6.º de la Guardia Civil; de Capitán, en las Comandancias del Norte y de la Coruña, en la Plana Mayor del 6.º Tercio y en la Comandancia de Valladolid; de Comandante, en la de Madrid (tres años y nueve meses), en la de Pontevedra (cinco meses), en la Comisión liquidadora de las Capitanías Generales y Subinspecciones de Ultramar, en el Ministerio de la Guerra y en la Dirección General de la Guardia Civil, y de Teniente Coronel, perteneció á la Comandancia de Zaragoza y prestó servicio en la Dirección General de Agricultura, Industria y Comercio, dependiente del Ministerio de Fomento.

Ha desempeñado diferentes comisiones y le han sido dadas las gracias por sus superiores jerárquicos, repetidas veces, por servicios especiales prestados en diversas ocasiones.

De Coronel estuvo destinado en la Dirección General de Seguridad, desde Enero de 1913 á igual mes de 1917, y con posterioridad ha mandado con acierto el primer Tercio hasta su ascenso á General de brigada.

Tomó parte, de subalterno, en la campaña carlista (diez meses), habiéndosele declarado por ello benemérito de la Patria y otorgado la medalla de Alfonso XII.

Tiene la cruz blanca de primera clase del Mérito Militar por la gracia general de 1886, y la Gran Cruz de Beneficencia con distintivo blanco y negro, en canje de la cruz de primera clase de la misma Orden que le fué concedida en 1887 por los auxilios prestados en el término de Culleredó (Coruña) á los viajeros y mayoral de un coche que volcó de la Compañía La Ferrocarriliana.

Posee la placa de San Hermenegildo y la medalla de Alfonso XIII.

Cuenta cuarenta y cuatro años y cinco meses de efectivos servicios, de ellos cuarenta y tres años y seis meses de Oficial; hacía el número 1 en la escala de su clase, se halla bien conceptuado y estaba declarado apto para el ascenso.

Servicios y circunstancias del Coronel de Caballería D. Cristóbal Moreno Monroy y Cardenosa.

Nació el día 2 de Febrero de 1858.

Comenzó á servir como Cadete de Caballería el 1.º de Enero de 1875 y obtuvo el empleo de Alférez de dicha Arma el 1.º de Julio de 1877.

Ascendió á Teniente en Marzo de 1886; á Capitán, en Agosto de 1894; á Comandante, en Julio de 1896; á Teniente Coronel, en Marzo de 1907, y á Coronel, en Febrero de 1913.

Ha servido, de subalterno, en los Regimientos de Caballería de Talavera, Almansa, Lusitania y Albuera; de Capitán, en este último Cuerpo, y en la isla de Cuba, en el Escuadrón Expedicionario del mismo y en el Regimiento de Villaviciosa; de Comandante, en este mismo Regimiento, en Cuba, hasta Noviembre

de 1898, y en la Academia de Caballería (ocho años), y de Teniente Coronel, en el Regimiento de Farnesio (dos años, once meses) y en la Academia de Caballería, de Jefe del Detall (tres años).

De Coronel ha desempeñado diez meses la Dirección del Colegio de Huérfanos de Santiago, mandó el Regimiento Lancers de España más de tres años y desde Mayo de 1917 se encontraba ejerciendo el cargo de Director de la Academia de Caballería.

Ha desempeñado diferentes comisiones del servicio; siendo Oficial obtuvo premios en carreras de caballos montando el suyo reglamentario; de Teniente Coronel estuvo accidentalmente encargado de la dirección de la Academia de su Arma.

Por haberse distinguido el Regimiento de su mando en los ejercicios de tiro le fueron dadas las gracias de Real orden.

Tomó parte en la segunda campaña de Cuba, de Capitán y Comandante (dos años, once meses), habiendo alcanzado por los méritos en ella contraídos las recompensas siguientes:

Tres cruces rojas de primera clase del Mérito Militar, dos de ellas pensionadas, por las acciones de Bodega de los Catalanes, ingenio Luisa y San Antonio Alegre, en Abril, Junio y Julio de 1896.

Empleo de Comandante por el combate de Punta Gabriel, el 30 de Junio del mismo año.

Dos cruces rojas de segunda clase del Mérito Militar, por la acción de Potrero Barreto (Marzo de 1897) y servicios hasta fin de Septiembre de aquel año.

Medalla de Cuba.

Se le ha concedido la cruz blanca de segunda clase del Mérito Militar por servicios de Profesorado en la Academia de su Arma.

Tiene la cruz de la Orden Colonial francesa, de la Estrella Negra, de Benim y las medallas de Alfonso XIII y conmemorativa del centenario de los Sitios de Gerona.

Tiene derecho al uso del distintivo del Profesorado.

Se halla en posesión de la placa de San Hermenegildo.

Cuenta cuarenta y tres años y seis meses de efectivos servicios, de ellos cuarenta y un años de Oficial; hacía el número 5 en la escala de su clase; se halla bien conceptuado, y estaba declarado apto para el ascenso.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vistos los informes emitidos por la Sección de Navegación de esa Dirección General y la Junta Superior de la Armada en el estudio y proyecto relativo al personal que ha de constituir el Profesorado de la Escuela de Vigías de Semáforos que, con arreglo al artículo 109 del vigente Reglamento del Cuerpo, ha de establecerse en la capital del Apostadero de Cádiz, así como el que se asigna para las demás atenciones de la misma, proponiéndose por la primera la creación de una clase de francés y el aumento de un primer Vigía como Profesor, y por la segunda la disminución del personal que menciona y el cual no afecta al citado Profesorado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobarlo en el indicado sentido, y que en el presupuesto del próximo ejercicio figure incluido el referido personal, que es el que á continuación se expresa:

Un Jefe del Cuerpo General de la Armada, Director.

Dos Tenientes de Navío. Uno de ellos Profesor de Francés.

Dos primeros Vigías de Semáforos.

Un Contamaestre radiotelegrafista, que ejercerá además la plaza de Conserje.

Un Delineante.

Un Cabo de mar radiotelegrafista.

Cuatro marineros, Ocho anzas encargados de la limpieza.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 8 de Julio de 1918.

PIDAL.

Señor Director general de Navegación y Pesca marítima.

Señor Comandante general del Apostadero de Cádiz.

Señor Intendente general de Marina.

Señor Intendente civil de Guerra y Marina y del Protectorado de España en Marruecos.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por los Sres. José Garrigós é Hijos, domiciliados en la calle del Consuelo del Grao, Valencia, en solicitud de que se les autorice para instalar en dicha población una fábrica de alcohol desnaturalizado y preparar además en ella sustitutivos de la gasolina:

Vistos el número 6.º del artículo 12 de la Ley de 10 de Diciembre de 1908, los capítulos 3.º, 5.º y 7.º del Reglamento de la renta del alcohol, la Real orden de 13 de Noviembre de 1913 y los Reales decretos de 24 de Enero y 30 de Mayo últimos; y

Considerando que el primero de los textos mencionados permite la instalación de las fábricas de esta índole en las poblaciones que sean capitales de provincia ó tengan Aduanas de primera clase, circunstancias que concurren en el presente caso, y en tal concepto debe accederse á esta parte de la petición, siempre que la fábrica de que se trata se ajuste en su instalación y funcionamiento á las condiciones exigidas por los capítulos del Reglamento y á lo dispuesto en la Real orden que se dejan citados;

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido disponer que se autorice á los solicitantes para instalar en Valencia una fábrica de alcohol desnaturalizado, debiendo ajustarse en su instalación y funcionamiento á los preceptos de los capítulos 3.º, 5.º y 7.º del Re-

glamento de la renta y someterse al régimen de intervención, entendiéndose que esta autorización se declarará caducada si la fábrica no se instala en el plazo prevenido por la Real orden de 13 de Noviembre de 1913. Y que para poder preparar sustitutivos de la gasolina, deberán recabar los solicitantes la autorización necesaria de la Comisaría general de Abastecimientos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Julio de 1918.

GONZALEZ BESADA.

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Manuel Nou y Buchacó, domiciliado en la calle de Bou de la Plaza Nueva, número 6, en Barcelona, solicitando autorización para instalar en la calle Travesera Las Cortes, número 52, de dicha población, una fábrica de alcohol desnaturalizado:

Vistos el número 6.º del artículo 12 de la Ley de 10 de Diciembre de 1908, los capítulos 3.º, 5.º y 7.º del Reglamento de la Renta del alcohol y la Real orden de 13 de Noviembre de 1913; y

Considerando que el primero de los textos mencionados permite la instalación de las fábricas de esta índole en las poblaciones que sean capitales de provincia ó tengan Aduanas de primera clase, circunstancias que concurren en el presente caso, y en tal concepto debe accederse á lo solicitado, siempre que la fábrica de que se trata se ajuste en su instalación y funcionamiento á las condiciones exigidas por los capítulos del Reglamento y á lo dispuesto en la Real orden que se dejan citados,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido disponer se autorice al solicitante para instalar en Barcelona una fábrica de alcohol desnaturalizado, debiendo ajustarse en su instalación y funcionamiento á los preceptos de los capítulos 3.º, 5.º y 7.º del Reglamento de la Renta y someterse al régimen de intervención, entendiéndose que esta autorización se declarará caducada si la fábrica no se instala en el plazo prevenido por la Real orden de 10 de Noviembre de 1913.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Julio de 1918.

GONZALEZ BESADA.

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Antonio de Arrarte, vecino de Bilbao, en solicitud de que se le autorice para instalar una fábrica de alcohol des-

naturalizado en la Alhóndiga municipal de aquella población:

Vistos el número 6.º del artículo 12 de la Ley de 10 de Diciembre de 1908, los capítulos 3.º, 5.º y 7.º del Reglamento de la Renta del alcohol y la Real orden de 10 de Noviembre de 1913; y

Considerando que el primero de los textos mencionados permite la instalación de las fábricas de esta índole en las poblaciones que sean capitales de provincia ó tengan Aduanas de primera clase, circunstancias que concurren en el presente caso, y en tal concepto debe accederse á lo solicitado, siempre que la fábrica de que se trata se ajuste en su instalación y funcionamiento á las condiciones exigidas por los capítulos del Reglamento y á lo dispuesto en la Real orden que se dejan citados;

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido disponer que se autorice al solicitante para instalar en Bilbao una fábrica de alcohol desnaturalizado, debiendo ajustarse en su instalación y funcionamiento á los preceptos de los capítulos 3.º, 5.º y 7.º del Reglamento de la Renta y someterse al régimen de intervención, entendiéndose que esta autorización se declarará caducada si la fábrica no se instala en el plazo prevenido por la Real orden de 10 de Noviembre de 1913.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Julio de 1918.

GONZALEZ BESADA.

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Matías Matas, domiciliado en Barcelona, calle de Cortes, número 399, en solicitud de que se le autorice para instalar en dicha población una fábrica de alcohol desnaturalizado:

Vistos el número 6.º del artículo 12 de la Ley de 10 de Diciembre de 1908, los capítulos 3.º, 5.º y 7.º del Reglamento de la Renta del alcohol y la Real orden de 13 de Noviembre de 1913; y

Considerando que el primero de los textos mencionados permite la instalación de las fábricas de esta índole en las poblaciones que sean capitales de provincia ó tengan Aduanas de primera clase, circunstancias que concurren en el presente caso, y en tal concepto debe accederse á lo solicitado, siempre que la fábrica de que se trata se ajuste en su instalación y funcionamiento á las condiciones exigidas por los capítulos del Reglamento y á lo dispuesto en la Real orden que se dejan citados,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido disponer que se autorice al solicitante para instalar en Barcelona una fábrica de alcohol desnaturalizado.

lizado, debiendo ajustarse en su instalación y funcionamiento á los preceptos de los capítulos 3.º, 5.º y 7.º del Reglamento de la Renta y someterse al régimen de intervención, entendiéndose que esta autorización se declarará caducada si la fábrica no se instala en el plazo prevenido por la Real orden de 13 de Noviembre de 1913.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Julio de 1918.

GONZALEZ BESADA.

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido como consecuencia del recurso de alzada interpuesto por el Presidente del Sindicato Agrícola de Herencia (Ciudad Real), contra acuerdo de la Delegación de Hacienda que denegó la requisitación de los libros de contabilidad sin el reintegro del timbre correspondiente:

Resultando que la Dirección General del Timbre se declara incompetente para substanciar dicho recurso, por entender que el artículo 9.º del Reglamento de 16 de Enero de 1908 encomienda á este Ministerio la resolución de las incidencias que se susciten con ocasión del goce de las exenciones tributarias por los Sindicatos Agrícolas, é indica la conveniencia de que se dé á la resolución un carácter de generalidad que evite las dudas en cuanto á la aplicación de las disposiciones que regulan el funcionamiento de aquellas entidades:

Resultando que remitido el expediente á informe de la Dirección General de lo Contencioso, este Centro informa también en el sentido de que se declare con carácter general que las exenciones tributarias establecidas por la Ley de 28 de Enero de 1906 para los Sindicatos Agrícolas, alcanzan también al impuesto del timbre con que, en otro caso, estarían gravados los libros de contabilidad, ó de otro orden, que dichas entidades lleven para su régimen interior, ó aquellos que obligatoriamente deben llevar con arreglo al Código de Comercio:

Resultando que en el recurso entablado por el Presidente del Sindicato Agrícola de Herencia, se observa la anomalía de que se formula una reclamación en nombre de una entidad, sin intentar siquiera acreditar la representación que se ostenta, y se alegan los derechos de ese Sindicato, que se derivan del hecho de haber sido inscrito como tal en el Registro especial creado al efecto, sin hacer más que la manifestación de que está inscrito, pero sin acreditar este extremo, base de todos los derechos que se quieren alegar, y que el Reglamento de 1908 prescribe la forma de que se declaren:

Considerando que la Ley de 28 de Enero de 1906 y el Reglamento de 16 de Ene-

ro de 1908 establecen de una manera taxativa que es de la competencia de este Ministerio cuanto se relaciona con los Sindicatos agrícolas:

Considerando que el artículo 6.º de dicha Ley declara exentos de los impuestos de Timbre y Derechos reales la constitución, modificación ó disolución de los Sindicatos agrícolas, y además todos los actos y contratos en que intervenga como parte la personalidad jurídica de aquéllos, por lo que cabe entender que dicha exención alcanza á cuantos documentos y libros hayan de llevar aquellas entidades para el desenvolvimiento de los fines para que fueron creados; y

Considerando, por último, que no procede hacer declaración especial alguna en cuanto á la reclamación del Presidente del Sindicato agrícola de Herencia, no sólo por la falta de justificación del reconocimiento legal de dicho Sindicato y de la personalidad del reclamante, sino por no ser en ningún caso de la competencia de este Ministerio la legalización de los libros de los comerciantes y Sociedades, á los efectos del Código de Comercio,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo informado por la Dirección General de lo Contencioso y lo propuesto por esa Subsecretaría, se ha servido disponer:

1.º Que no ha lugar á estimar la reclamación formulada por el Presidente del Sindicato agrícola de Herencia; y

2.º Que esto no obstante, se declare con carácter general que las exenciones tributarias establecidas por la Ley de 28 de Enero de 1906 alcanzan al impuesto del Timbre que corresponda á los libros que lleven los Sindicatos agrícolas para su régimen interior y á los de Contabilidad que en cumplimiento de los preceptos del Código de Comercio sean reglamentarios ó obligatorios.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Junio de 1918.

GONZALEZ BESADA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Por consecuencia de lo dispuesto en la Real orden de 31 de Mayo del año corriente, quedó prohibida la exportación al extranjero de la miel de abejas y de varios productos alimenticios derivados del azúcar, permitiéndose, sin embargo de dicha prohibición, la salida de dulces hasta completar la cantidad exportada en 1917; los datos estadísticos recopilados demuestran que hasta el 5 de Junio próximo pasado sólo habían sido conducidos al extranjero 307.424 kilogramos del referido artículo, cantidad equivalente al 42 por 100 de la exportación total en el año anterior, y que guarda relación proporcional con los meses transcurridos del presente año.

En vista de lo anteriormente expuesto y que para cumplir con lo prevenido en la Real orden que al principio se menciona, es necesario establecer la reglamentación á que debe atenerse esa Dirección General para la concesión de licencias que autoricen la salida para el extranjero del referido producto;

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Comisaría general de Abastecimientos, se ha servido disponer:

1.º Que desde el 1.º de Julio hasta el 31 de Diciembre del presente año 1918, se permita exportar á cada fabricante, industrial ó comerciante que lo solicite de esa Dirección General el mismo número de kilogramos de dulces que haya exportado en iguales meses de 1917.

2.º Las peticiones se presentarán por duplicado acompañadas por certificaciones expedidas por las Aduanas, justificando que en dichos meses de 1917 el solicitante ha exportado dulces al extranjero, concediéndose la licencia por las mismas cantidades que aparezcan en las certificaciones, cuidando las Aduanas de hacer constar en las facturas correspondientes las anotaciones necesarias para imposibilitar la expedición de certificaciones duplicadas para estos efectos.

El plazo de validez de los permisos de exportación terminará el 31 de Diciembre próximo venidero.

3.º No podrán exportarse jarabes ni horchatas en barriles ni otros envases que no sean los acostumbrados de botellas de cabida máxima de un litro.

4.º Quedan exceptuados de estos requisitos los dulces que se remitan á las islas Canarias y Posesiones españolas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Julio de 1918.

GONZALEZ BESADA.

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Resultando cada vez más acentuada la carestía de los ganados caballar y mular, é importando prevenir la contingencia de que al amparo del régimen de gravamen hoy vigente pueda realizarse una exportación de tal entidad que origine daños irreparables á la remonta y á los intereses de la ganadería é industria nacionales,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo aprobado por el Consejo de Ministros á propuesta del de la Guerra y de la Comisaría general de Abastecimientos, se ha servido disponer que á partir de los tres días siguientes al de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, quede prohibida la exportación de los ganados caballar y mular.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guar-

de á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Julio de 1918.

GONZALEZ BESADA.

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el creciente aumento de las exportaciones de jabón común con destino al extranjero que acusan los resúmenes del comercio exterior que publica mensualmente esa Dirección General; y

Considerando que tanto por ser la base de la preparación de dicho producto los aceites vegetales, cuya exportación está prohibida ó condicionada, cuanto por la elevación de precio que ha alcanzado el jabón común, es de importancia y conveniencia restringir la exportación del mismo mediante la imposición de un gravamen que sirva de margen diferencial á favor del consumo interior,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, á propuesta de la Comisaría general de Abastecimientos, se ha servido disponer que á partir del día 22 inclusive del presente mes, el jabón común quedará sujeto á su exportación al gravamen de 10 pesetas por cada 100 kilogramos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Julio de 1918.

GONZALEZ BESADA.

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Vistas las reclamaciones presentadas por las Maestras contra las propuestas provisionales del concurso general de traslado; y teniendo en cuenta que los fundamentos que alegan y los antecedentes que se deducen del examen de sus instancias y hojas de servicios en relación con el Escalafón general del Magisterio,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se declare definitiva la propuesta provisional con las modificaciones siguientes adoptadas por las razones que en cada caso se mencionan y se desestimen las que también se expresan, según los fundamentos que se especifican:

1.740, D.ª Inés Clavo Rey, se la adjudica definitivamente Torredonjimeno (Jaén) por coincidir con su cónyuge D. Manuel Gascón, á quien también se confirma.

1.868, D.ª Buenaventura Marie Sirvent Munt, se la adjudica Urg y Caixaus (Gerona), que era la que solicitaba en su instancia.

2.360, D.ª Rogelia Rojo Seljas, se desestima porque solicitó en su instancia Fe-

rrol Viejo, á pesar de lo que ahora manifiesta.

2.590, D.ª Julia del Río Mañoz, se desestima por no coincidir con su cónyuge, según se resolvió de Real orden de 9 del corriente, resolutoria del concurso de Maestros.

2.827, D.ª Felicitas Adrover Garrido, queda sin plaza por ser la de Aranda de Duero dirección de graduada.

3.028, D.ª Desamparados Grau, se deja sin efecto su propuesta por haber fallecido.

3.039, D.ª Carmen Gutiérrez L. Guevara, queda sin plaza por no coincidir con su cónyuge.

3.115, D.ª Enriqueta Vives Quer, se la adjudica definitivamente Monóvar, párvulos (Alicante).

3.195, D.ª Angela Barberá Ollé, se la adjudica definitivamente Vidreras (Gerona).

3.247, D.ª Angela Olla Marín, queda sin plaza por haberse adjudicado Torredonjimeno á la 1.740.

3.302, D.ª María de la Alegría Pérez Guasch, se la adjudica definitivamente Igualada, desdoblada (Barcelona).

3.582, D.ª Buenaventura Escarpentel Gracia, se la adjudica definitivamente Castellvell y Vilar (Barcelona).

3.627, D.ª María Felisa Méndez Jiménez, se la adjudica definitivamente Manzanares, desdoblada (Ciudad Real).

3.830, D.ª María Piñuela Miguel, se desestima porque se le adjudicó y se le adjudica Rebollo (Alicante), tal como lo solicitaba; y no pueden admitirse renuncias con arreglo al artículo 73 del Estatuto general del Magisterio.

3.642, D.ª María del Pilar Cuencas Alarma, se desestima porque es incierto que pidiera Dueñas antes que Roa.

3.840, D.ª Carmen García Cous, se la adjudica definitivamente Bellpuig (Lérida).

4.144, D.ª Consuelo Pomar Ubeda, se la adjudica definitivamente Estadilla (Huesca).

4.255, D.ª María García Cilleruelo, se la adjudica definitivamente Cereceda de Pisuergra (Palencia), por coincidir con su cónyuge.

4.376, D.ª Francisca Luisa Moreno Sánchez, se la adjudica definitivamente Valls, párvulos número 4 (Tarragona).

4.483, D.ª Jerónima Téllez Molina, sin plaza, por no coincidir con su cónyuge.

4.518, D.ª María Rita Blasco Contreras, se la adjudica definitivamente Zagra, Loja (Granada).

4.549, D.ª M.ª Angeles Villalba Izquierdo, se la adjudica definitivamente Tortosa, Auxiliaría de párvulos (Tarragona), que pidió con preferencia.

4.656, D.ª M.ª Mercedes Ibáñez Redón, se le adjudica definitivamente Olva (Tarragona).

4.772, D.ª Emiliana García y García, sin

plaza, por haberse adjudicado Cervera de Pisuergra á la 4.255.

4.773, D.ª Aurelia Garea Moyano, se desestima porque no pidió la Sección de graduada de Villa de Don Fadrique, sino sólo la Dirección adjudicada á la número anterior.

4.784, D.ª María Juana García García, sin plaza, por haberla obtenido como consorte.

4.787, D.ª Tomasa Calleja Otero, se la adjudica definitivamente Aranda de Duero (Burgos), Dirección de graduada, por haber justificado dentro del plazo de la convocatoria hallarse en posesión del título superior de 1901.

4.798, D.ª Catalina Vich Aguilera, sin plaza, por haberse adjudicado Igualada á la 3.302.

4.836, D.ª Cecilia Burgués Abella, se desestima porque si no se le adjudicaron Arnés ni Torrebeses fué por no coincidir con su cónyuge.

4.849, D.ª Margarita Roca Pera, se desestima, por haberse adjudicado Tortosa á la 4.549.

4.891, D.ª M. Mercedes Marqués Calvo, se la adjudica definitivamente Alberca, Sequeros, Sección de graduada (Salamanca), que solicitó en su instancia.

5.474, D.ª Humbelina García de Mardones, se le adjudica definitivamente, como consorte, Pesquera de Duero (Valladolid).

5.604, D.ª María Morrió Martínez, queda sin efecto su nombramiento para Biar (Alicante), por haber fallecido.

5.607, D.ª María del Pilar Torrejón Ochoa, se la adjudica definitivamente Biar (Alicante).

5.614, D.ª Teresa Montaner Fernández, se le adjudica definitivamente Constantí (Tarragona).

» » », D.ª Emilia Labata Tornés, se le adjudica definitivamente Salas Bajas (Huesca), por tener 1-7-»—24-1-5, y corresponderle por ello este lugar.

» » », D.ª María Simón Equisnain, se le adjudica definitivamente, como consorte, Berriatúa (Vizcaya), por tener 1-7-»—21-5-21, y corresponderle por ello este lugar.

5.724, D.ª Rosa Montardit Piñol, queda sin plaza por haberse adjudicado Tortosa á la 4.549.

» » », D.ª Juliana Pérez Rueda, se le adjudica definitivamente Santacolumba de Somoza (León), por tener 1-7-»—16-5-» y corresponderle, por tanto, este lugar.

5.869, D.ª Amalia Nevot Gómez, queda sin plaza por haber obtenido la que desempeña por permuta en el año anterior á la convocatoria.

5.985, D.ª Marcelina Real Pérez, se le adjudica definitivamente Lucillo (León).

6.015, D.ª Francisca Sánchez Lozano, se desestima, por no ser cierto que pidiera en su instancia Paterna de la Ribera.

6.026, D.ª Purificación Sorribes Gil, se

adjudica definitivamente Fuentes de yodar (Castellón).

6.049, D.^a María Tortosa, se le adjudica definitivamente Finistral (Alicante).

6.058, D.^a Catalina Bragado Martín, se le adjudica definitivamente Celis Eionan (Santander).

6.104, D.^a Dolores Navas Díaz, se le adjudica definitivamente Santa Cruz de Muela, Sección de graduada (Ciudad Real).

6.112, D.^a Consuelo Orné Torrecilla, se le adjudica definitivamente Fraga Huesca).

6.173, D.^a Manuela Navarro Pedroso, se le adjudica definitivamente Albentosa Teruel).

6.269, D.^a Mercedes Arribas Sánchez, se le adjudica definitivamente Gumiel del Mercado (Burgos).

6.281, D.^a María Guadalupe Jorge Marsal, queda sin plaza por haberse adjudicado Gumiel á la anterior.

6.287, D.^a María Cecilia Tomás Andrés, se desestima por haberse adjudicado Biar á la 5.607.

6.293, D.^a Paula Escoda Sancho, se desestima por tener 1.000 pesetas, y 2.000 la reclamada.

»-»-», D.^a Juana Sánchez Quintero, se le adjudica Puerto de Santa María, Auxiliaría de la Escuela número 2 (Cádiz), por tener 1-7-»-2-»-9, y corresponderle por ello este lugar.

6.295, D.^a María Rosario Merchant Perez, se le adjudica definitivamente Paterna de la Ribera (Cádiz).

6.308, D.^a Ana Boronat Benito, se desestima por haberse adjudicado Albentosa á la 6.179.

5.008, D.^a María Valls Gouffaus, se desestima porque con arreglo á la Real orden de 24 de Abril de 1917, le corresponde figurar después de todas las ingresadas por oposición antes de publicarse el Real decreto de 19 de Agosto de 1915.

5.303, D.^a María Dorinda Verdía Buján, se desestima por igual causa que la anterior.

5.369, D.^a Perpetua Serrat, se desestima por igual causa que las anteriores.

5.379, D.^a Catalina Sofía Trías Sáez, se desestima por igual causa que las anteriores, y queda sin plaza por no haber solicitado Ciruelo (Guadalajara).

5.386, D.^a Dolores Moreno de Torres, se desestima por igual causa que las anteriores.

6.704, D.^a Rosa Felipa Garrote Coscarón, se desestima por igual causa que las anteriores.

6.765, D.^a María Dolores Alaguasch. Aguilar, se le adjudica definitivamente Benabarre (Huesca).

7.246, D.^a Trinidad Valls Savat, que le sin plaza por haberse adjudicado Urtg á la 1.868.

7.461, D.^a Carolina Ruiz Puente, se le adjudica definitivamente Moradillo de Roa (Burgos), que pidió en su instancia.

7.506, D.^a Pelagia de Cario Fernán

queda sin plaza por haberse adjudicado Celis á la 6.058.

7.838, D.^a Dionisia Arce Martínez, queda sin plaza por no haber solicitado Amolueas de Ojeda.

7.972, D.^a Gregoria Gil Borobio, se desestima por haberse adjudicado Fuentes de Ayodar á la 6.026.

8.186, D.^a María Concepción Pigrán Fernández, se desestima porque pidió Lauzás con preferencia á Alba Belear.

1-1-»-12-1-18, D.^a Clotilde Santamaría, se le adjudica definitivamente Arroyo de Muñó (Burgos), que pidió en su instancia.

8.677, D.^a Carmen Rebollo Rodríguez, se declara definitivo su nombramiento para Peñilla (Salamanca).

8.722, D.^a Pilar Llamas Fernández, se desestima por haberse adjudicado Lucillo á la 5.985.

8.789, D.^a Ascensión Lara Martínez, sin plaza por haberse adjudicado Moradillo á la 7.461.

8.833, D.^a Joaquina de los Reyes Durán Muñoz, se le adjudica Atienza (Guadalajara), que pedía en su instancia, y no la de la propuesta provisional.

8.907, D.^a Plácida Antolín Vilanova, se le adjudica definitivamente Valderrobres (Teruel).

8.914, D.^a María Aceña Juárez, se le adjudica definitivamente Torrubiá del Campo (Cuenca).

8.924, D.^a María Asuar Rico, se le adjudica definitivamente Beceite (Teruel).

8.928, D.^a Encarnación Balaguer Pérez, se desestima por haberse adjudicado Biar á la 5.607.

8.930, D.^a Salvadora Moret, se le adjudica definitivamente Villahermosa del Río (Castellón).

8.931, D.^a Pilar Guimerá Pardo, se le adjudica definitivamente Alcalá de la Selva (Teruel).

8.976, D.^a Concepción Vicens Font, se le adjudica definitivamente San Lorenzo de Morenys.

9.123, D.^a Teodora Cristina Rebollo Martínez, se le adjudica definitivamente Argafioso Rabanal del Camino (León).

9.140, D.^a Juana Marquina Segura, se le adjudica definitivamente Pesquera de Ebro (Burgos).

9.152, D.^a Carmen Pérez Andrés, se le adjudica definitivamente Capafons (Tarragona).

9.159, D.^a Joaquina Benítez Vacas, se declara que no se le adjudicó plaza en la propuesta provisional oficial, y queda sin ella en la definitiva.

»-4-6, D.^a Dolores Ordóñez Benítez, se le adjudica definitivamente Villanueva del Rosario (Málaga).

9.190, D.^a Faustina Martín Pavón, se le adjudica definitivamente Mohedas de la Jara (Toledo).

»-»-24, D.^a Filomena Ayuso Alpañez, se le adjudica definitivamente Cásares

»-»-8, D.^a Emilia Nogués Sánchez, sin plaza por haberse adjudicado Benabarre á la 6.765.

»-8-»-3-3-3, D.^a Gregoria Payrol Fuentes, sin plaza por haberse adjudicado Peñilla á la 8.677.

»-8-»-2-4-»-11-11-», D.^a Juana Sáiz Sáez, sin plaza por haberse adjudicado Alberca á la 4.891.

»-8-»-2-4-»-8-11-10, D.^a Estanislao Bonilla Terrero, sin plaza por haberse adjudicado Torrubiá á la 8.914.

»-8-»-2-4-»-7-6-21, D.^a Carmen Sivera Giner, se le adjudica definitivamente Vistabella del Maestrazgo (Castellón).

»-8-»-2-4-»-6-10-14, D.^a Concepción Vilaplana García, se le adjudica definitivamente Aras del Puente Losilla de Aras (Valencia).

»-8-»-2-4-»-5-11-», D.^a Antonia Marco Meler, se le adjudica definitivamente Ballobar, Auxiliaría (Huesca).

»-8-»-2-4-»-5-10-15, D.^a Ramona Valdivinos Abadía, se le adjudica definitivamente San Bartolomé del Grau (Barcelona).

»-8-»-2-4-»-5-7-14, D.^a Teresa Saba García, se le adjudica definitivamente Puebla del Salvador (Cuenca), que pidió en su instancia.

»-8-»-2-4-»-4-10-10, D.^a Eduviges Barea Llinés, se desestima por haberse adjudicado Ballobar á D.^a Antonia Marco.

»-8-»-2-4-»-4-6-3, D.^a Josefa Canuta San Emeterio, se desestima por haberse adjudicado Torrubiá á la 8.914.

»-8-»-2-4-»-4-2-», D.^a Carolina Espinal Puig, se le adjudica definitivamente Ansobell Caba, mixta (Lérida).

»-8-»-2-4-»-3-11-2, D.^a Ana María Catalán Olaya, se le adjudica definitivamente Rubielos Bajos (Cuenca).

»-8-»-2-4-»-3-8-25, D.^a Mauricia Victoria Miguel Coca, se le adjudica definitivamente Ciruelos Pradales (Segovia).

»-8-»-2-4-»-3-7-7, D.^a Leocadia Sedano Holguín, se le adjudica definitivamente Ciruelos (Guadalajara).

»-8-»-2-4-»-3-7-3, D.^a Constantina Carrudo Dueter, se desestima con arreglo al artículo 85 del Estatuto por no referirse la reclamación á vacante determinada.

»-8-»-2-4-»-3-4-15, D.^a Isabel Cantos Moya, sin plaza por haberse adjudicado Rubielos Bajos á D.^a Ana María Catalán.

»-8-»-2-4-»-2-»-21, D.^a Daniela Llorente Vacas, se le adjudica definitivamente Castro de Fuentidueña (Segovia).

»-8-»-2-4-»-2-»-17, D.^a Fuencisla Gómez Pinto, se le adjudica definitivamente Amayuelas de Ojeda (Palencia).

»-8-»-2-4-»-»-1-10, D.^a Fructuosa B. Vera García, se desestima por tener menos servicios que la reclamada.

»-8-»-2-4-»-»-»-», D.^a María Ortiz Cano, se le adjudica definitivamente Villahermosa, auxiliaría (Ciudad Real).

»-8-»-2-3-21, D.^a Petronila María Benedito Millán, se desestima por tener la

(Málaga).

reclamada 2-4 en 625 pesetas, y sólo 2-3-21 la Sra. Benedicto.

»8»-»2»», D.^a Rosalina Barris Perramón, se le adjudica definitivamente Sal-des Masanés (Barcelona).

»8»-»11-25, D.^a Cristina Francisca Samperio García, se desestima porque Trillayo Castro Cillorigo está adjudicado á la 5.992.

»8»-»10-24, D.^a María Encarnación Morales Delgado, se declara que éste es el cómputo que la corresponde, y se la adjudica por ello Jabuguillo, Aldea de Aracena (Huelva).

»8»-»8 23, D.^a Josefa Astor Catevilla, se desestima por haberse adjudicado Ballobar á D.^a Antonia Marco.

»8»-»4-27, D.^a María Teresa Mendaña Alvarez, se le adjudica Pobladura de Yuso, Castrocontigo, mixta (León).

»8»-»4-1, D.^a Carmen Villar Landeira, se la adjudica definitivamente Pastor Mediu (Coruña).

»8»-»3», D.^a Juana Gómez Alonso, se la adjudica definitivamente Grazalema, auxiliaría de la número 2 (Cádiz).

»8»-»1-26, D.^a Ana Martín Lenquero, se la adjudica definitivamente Hinojosa (Segovia).

»8»-», D.^a María Hortensia Uruburu Corral, se desestima por estar adjudicado San Jorge á la 7.755.

»4-25, D.^a María Triviño Palomo, se le adjudica definitivamente Daimalos Arenas (Málaga).

»4-8, D.^a Valentina Córdón Sáenz, queda sin plaza por haberla obtenido en virtud de derecho de tanteo en las oposiciones de Zaragoza.

»4-3, D.^a Elisa Pérez Marín, se le adjudica definitivamente Navas de Bureba (Burgos).

»2-3, D.^a Antonia Cruz González, sin plaza por no haber solicitado la desdoblada de Esparragosa de Lares (Badajoz).

»2-3, D.^a María del Valle Rodríguez Carmona, se le adjudica definitivamente Osuna, Auxiliaría (Sevilla).

13 de Enero de 1918.

D.^a Felipa Yáñez Vega, se le adjudica definitivamente Villasinde, Vega de Valcaroe (León).

2.º Que todos los Inspectores de Primera enseñanza que tengan en sus zonas Maestras declaradas incompatibles con las Autoridades y vecindario y que no hayan solicitado en este concurso todas las Escuelas vacantes en la provincia, quedando por ello sin plaza, lo comuniquen á este Ministerio en el término de diez días, á contar de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, á fin de que se proceda á realizar los oportunos nombramientos.

3.º Que con la salvedad á que se refiere el número anterior se declare que quedan desiertas en este concurso las Escuelas siguientes:

Provincia de Albacete.

Arroyo Parrizón (Villaverde), mixta.

Provincia de Almería.

Paterna del Río.

Provincia de Badajoz.

Esparragosa de Lares, desdoblada.

Provincia de Burgos.

Hormazueta (Acedillo), mixta; La Riba de Medina (Aldeas de Medina), mixta; Lences, mixta; Riaño (Valle de Valdebezana), mixta; Villalta (Los Altos), mixta.

Provincia de Cáceres.

Valverde del Fresno.

Provincia de Cádiz.

Grazalema, Auxiliaría del número 2; Olvera, Auxiliaría del número 1.

Provincia de Canarias.

San Miguel.

Provincia de Córdoba.

Doña Mencía, Auxiliaría; Fuente Ovejuna, Auxiliaría de la primera; Jáuja.

Provincia de Coruña.

Cadesoso (Sobrado), de carácter voluntario; Conde (Somozas), de carácter voluntario; Nande (Lage), mixta; Restande (Trazo), de carácter voluntario; Villabad (Tordoya), mixta.

Provincia de Gerona.

EspinadeH (Molló), mixta.

Provincia de Granada.

El Margen (Cullar Baza), mixta, Freila; Mecina-Bon Barón; Turón.

Provincia de Guadalajara.

Colmenar de la Sierra, mixta; Megina, mixta.

Provincia de Huesca.

Bestué (Puértolas), mixta; Fet, mixta; Merli; Palaruelo de Monclús (Morillo de Monclús), mixta; Soperúa (Corundella), mixta.

Provincia de Lérida.

Civis; Mompol (Lladurs), mixta; Cambrils (Oden), mixta; Moró (San Esteban la Sarga), mixta; Careque (Sur), mixta; Vilaller; Piñana (Viu de Llevata), mixta.

Provincia de Lugo.

Fereigido-Pacios (Quiroga), mixta; Fabal (Cervantes), mixta; Fornos (Orol).

Provincia de Málaga.

Las Cuevas (Comares).

Provincia de Orense.

Berrande (Villardevos), mixta; Breijonse (Villas de Santos), mixta.

Provincia de Oviedo.

Algerdo; San Clemente (Ibias), mixta; Foreclay (Cangas de Tineo), mixta; Leidariegos, mixta; Río Casuello (Tineo), mixta; Santa Coloma (Allande), mixta; Taladrid-Sisterna (Ibias), mixta.

Provincia de Palencia.

Lagartos (Terradillos), mixta; Resoba, mixta; Valcabadillo (Villafruel), mixta; Villamelendro (Villacido y Villabuelendro), mixta.

Provincia de Santander.

Celada (Marlante en Medio), mixta.

Provincia de Toledo.

Gargantilla (Sevilleja de la Jara), mixta.

4.º Que se proceda en momento oportuno por la Dirección General de Primera enseñanza á hacer la distribución de las indicadas vacantes al turno que correspondan.

5.º Que por las Secciones administrativas de las provincias á que pertenezcan las Escuelas que hoy sirven las Maestras nombradas, se diligencien los títulos de éstas y se les expidan los correspondientes traslados de sus nombramientos, advirtiéndoles que tendrán que posesionarse de las nuevas Escuelas en 1.º de Septiembre próximo.

6.º Que asimismo las Secciones administrativas á que pertenezcan las Escuelas á que van destinadas las Maestras, comuniquen á las respectivas Juntas locales los nombramientos de aquéllas, advirtiéndoles que deberán darles la posesión con fecha 1.º de Septiembre, sin necesidad de que el título administrativo lleve extendido el cese de la Escuela anterior, ya que, con arreglo al artículo 88 del Estatuto general del Magisterio, la posesión lleva consigo dicho cese, y

7.º Que en los términos que quedan mencionados se declare definitivamente resuelto el concurso general de Maestras correspondiente al año actual.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Julio de 1918.

ALBA.

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida á este Ministerio y suscrita por la representación del Banco Español de Crédito, Banco de Vizcaya y Sociedad anónima Arnús Gari, en súplica de que por este Departamento se preste aprobación al proyecto de Estatutos de una Caja de emisión de cédulas en representación de las anualidades debidas por el Estado, por virtud de las obras de construcción de ferrocarriles, ejecutadas por los concesionarios con garantía de interés, de conformidad á lo dispuesto por el Real decreto de 22 de Septiembre de 1917, y se designe á la vez un Comisario Regio que lo represente en su Consejo de Administración:

Considerando que si bien el Estado no tiene interés directo en la constitución y operaciones de la Sociedad, cuyo proyecto de Estatutos se acompaña, por lo cual pudiera excusarse de aceptar la intervención propuesta, es, sin embargo, evidente el alto interés y la conveniencia pública que esa intervención se habrá de

derivar en el sentido de facilitar y robustecer grandemente el crédito, tanto respecto á los concesionarios de dichos ferrocarriles, como á los adquirentes de sus derechos, que de tal suerte podrán obtener con mayores ventajas recursos pecuniarios negociando ó capitalizando el importe de los créditos que el Estado les adeuda por dicho concepto:

Y considerando, además, que la intervención aceptada no implica restricción ni monopolio á favor de las entidades solicitantes, sino que puede acordarse por el Gobierno á favor de otras;

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por esa Dirección General y con lo acordado por el Consejo de Ministros, se ha servido disponer la aprobación del proyecto de Estatutos presentados y su inserción en la GACETA DE MADRID, sin que esta aprobación implique exclusiva ni monopolio, y sin que por ello contraiga el Estado compromiso alguno con respecto á las operaciones que realice la Caja de emisiones con garantía de anualidades debidas por el Estado; y una vez constituida ésta, de acuerdo con lo que preceptúan las leyes, se procederá á la designación del Delegado Regio á que hace referencia el artículo 18 de los Estatutos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 17 de Julio de 1918.

CAMBÓ.

Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

Proyecto de Estatutos de la Caja de Emisiones con garantía de anualidades debidas por el Estado, á que se refiere la Real orden anterior.

CAPITULO PRIMERO

DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y OBJETO

Artículo 1.º Bajo la denominación de Caja de Emisiones con garantía de anualidades debidas por el Estado, se constituye una Sociedad anónima, cuyo objeto será el determinado en el artículo 2.º de estos Estatutos.

El domicilio de la Sociedad será Madrid.

Art. 2.º El objeto social único de la Caja de Emisiones de anualidades debidas por el Estado es la compra y capitalización de las anualidades debidas por el Estado por razón de la garantía de interés, acordando á los concesionarios de ferrocarriles, así como también á los particulares ó Sociedades concesionarias de obras públicas y á la emisión de cédulas por las cantidades que permita la capitalización de las anualidades adquiridas.

La Sociedad no podrá practicar más operaciones que las enunciadas.

CAPITULO II

CAPITAL SOCIAL

Art. 3.º El capital social será de cinco millones de pesetas, representadas por 10.000 acciones de 500 pesetas nominales cada una. Estas acciones son nominativas, y su transmisión, para ser eficaz, re-

quiere la autorización del Ministerio de Fomento.

La Sociedad no podrá empezar sus operaciones hasta que haya justificado ante el Gobierno un primer desembolso de 50 pesetas por acción, ó sea el 10 por 100 de su valor nominal.

El resto del capital será desembolsado cuando lo acuerde el Consejo de Administración. El producto de los fondos disponibles no podrá ser empleado más que en la compra de fondos públicos, cédulas del Banco Hipotecario de España ó de sus propias cédulas.

Art. 4.º También se crearán 10.000 partes de fundador que serán adjudicadas á las entidades iniciadoras del negocio.

Art. 5.º En caso de aumento del capital social, tendrán los accionistas un derecho de preferencia para la suscripción de acciones nuevas en la proporción determinada por la Junta general.

Art. 6.º La Sociedad no reconoce más que un solo propietario por cada acción.

CAPITULO III

DE LAS OPERACIONES SOCIALES Y EMISIÓN DE CÉDULAS

Art. 7.º La Sociedad podrá adquirir de las Compañías de ferrocarriles, así como también de los particulares ó Sociedades concesionarias de obras públicas, que disfruten para todo ó parte de su capital de la garantía de interés acordada por el Estado, las anualidades que estas Compañías disfruten ó las obligaciones emitidas por estos concesionarios con dicha garantía y podrá emitir cédulas al portador por el importe y plazos que permitan las anualidades adquiridas.

Art. 8.º Las cédulas que la Sociedad emitirá serán títulos al portador, reembolsables en fecha igual ó anterior á la que alcance la duración de la garantía de las anualidades que el Estado debe abonar, y constituirán series de 100.000 cédulas numeradas correlativamente.

Art. 9.º La Sociedad ostentará la representación de los obligacionistas ante las Compañías concesionarias y celebrará con ellas los contratos necesarios para percibir directamente del Estado las subvenciones y anualidades debidas á aquéllas.

Art. 10. La Sociedad concertará con los concesionarios cuyas anualidades ó emisiones adquiera, una participación de 2 por 100 sobre el importe de dichas anualidades, que pasará íntegramente á una cuenta denominada de fondo de garantía, hasta alcanzar el 50 por 100 del capital social.

Art. 11. La Sociedad podrá negociar con banqueros ó intermediarios la colocación de sus cédulas, que deberán cotizarse en las Bolsas y en la Sección de valores garantizados por el Estado.

La Sociedad gestionará la admisión de sus valores por la Comisaría de Seguros y para fianzas en la Caja General de Depósitos.

CAPITULO IV

ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

Art. 12. La Sociedad estará administrada por un Consejo compuesto de 10 miembros designados por la Junta general, los cuales serán siempre reelegibles.

Por excepción, el primer Consejo se compondrá de las personas designadas en el acta de constitución de la Sociedad, Sres. D. ..., D. ..., D. ...

Al partir del tercer ejercicio cesará

cada año en sus funciones dos de los Administradores. El orden de salida lo designará la suerte. El Consejo nombrará uno de sus miembros para Presidente.

Art. 13. El Consejo de Administración representa á la Sociedad, y tiene para ello los poderes más amplios para las gestiones de los asuntos de la Sociedad, dentro de los límites de los Estatutos.

El Consejo de Administración podrá delegar en uno ó más de sus miembros ó uno ó más mandatarios de dentro ó de fuera de la Sociedad, todos ó parte de sus poderes.

Art. 14. El 31 de Diciembre de todos los años, el Consejo cerrará el balance y lo someterá en el primer trimestre del año á la aprobación de la Junta general, que se convocará en las finalidades mensuales, y á la que se someterá asimismo la Memoria redactada por el Consejo de Administración.

La aprobación del balance por la Junta general servirá de descargo al Consejo de Administración.

Art. 15. Las entidades financieras Banco Español de Crédito, Banco de Vizcaya y Sociedad anónima Arnús Garí, en tanto sean accionistas de esta Sociedad, se reservan el derecho de nombrar cada uno de ellos un Comisario de cuentas que verifique los documentos sometidos por el Consejo á la Junta general.

Art. 16. Las cédulas representativas de las anualidades estarán firmadas por dos Consejeros y el Director. Se anularán cada año en Junta general ordinaria los títulos amortizados.

Art. 17. Antes de entrar en funciones, los Administradores acreditarán la propiedad de 50 acciones inscritas á su nombre, que depositarán en la Caja de la Sociedad.

Estos valores, que constituirán la garantía de su gestión, serán inalienables hasta después de la aprobación del balance del año en que cesaron en sus funciones.

Art. 18. El Gobierno tendrá el derecho de nombrar un Comisario Regio en la Sociedad, y de fijar su retribución.

CAPITULO V

JUNTA GENERAL

Art. 19. La Junta general se compone de los accionistas, propietarios, un año antes, por lo menos de su celebración, de 50 acciones inscritas á nombre suyo. Los ausentes pueden hacerse representar por un accionista que tenga voto por sí propio.

Diez acciones darán derecho á un voto.

Art. 20. La Junta general se reunirá anualmente antes del 31 de Marzo, estará presidida por el Presidente del Consejo de Administración, quien nombrará dos escrutadores entre los accionistas.

La Junta discutirá la Memoria, aprobará el balance, fijará la retribución de los miembros del Consejo y de los Comisarios, y procederá á la elección de los miembros salientes del Consejo de Administración.

Podrá ser convocada extraordinariamente siempre que el Consejo lo crea necesario, ó á petición de los accionistas que representen la quinta parte del capital social.

Art. 21. Las reuniones serán ordinarias ó extraordinarias; se anunciarán por lo menos con quince días de anticipación, mediante anuncio inserto en la GACETA y en uno de los principales periódicos de España.

Toda convocatoria indicará los asunto

sobre los cuales tiene que deliberar la Junta.

CAPITULO VI

MODIFICACIONES DE LOS ESTATUTOS

Art. 22. No podrá introducirse ninguna modificación en los Estatutos si no es por la Junta general convocada con este objeto, á la que concurran las tres cuartas partes de las acciones y en la que se tomarán acuerdos por mayoría de dos tercios de los votos.

Si en la primera convocatoria la Junta no reuniese las tres cuartas partes de las acciones, se convocará otra en los plazos y en la forma indicada en el artículo 21; esta segunda Junta tomará acuerdos, cualquiera que sea el número de acciones representadas, por la misma mayoría de los dos tercios de los votos.

En ninguno de los casos podrá introducirse modificación de tal naturaleza que varíe la esencia de las operaciones de la Sociedad.

Toda modificación de los Estatutos deberá ser aprobada por el Gobierno.

CAPITULO VII

DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

Art. 23. De los beneficios líquidos de la Sociedad, después de deducir todas las cargas, intereses y amortizaciones, etc., se deducirá un primer dividendo de 5 por 100 para las acciones, con arreglo al capital desembolsado, y el resto se distribuirá como sigue:

10 por 100, al Consejo de Administración.

10 por 100, á la constitución de un fondo de reserva estatuario, hasta el 50 por 100 del capital.

60 por 100, á las acciones.

20 por 100, á las partes de fundador.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Esta Dirección General ha dispuesto que el sábado 20 del corriente, y de diez á doce de la mañana, se verifique la entrega en la Caja de este Centro, hasta la factura número 400, de los títulos definitivos correspondientes á la Deuda amortizable al 5 por 100, emisión de 1917.

Madrid, 18 de Julio de 1918.—El Director general, M. Díaz Gómez.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEÓLOGOS. REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.

Obras descritas en el Registro general correspondientes al primer trimestre del año 1918.

(Continuación.)

43.628.—¡Gril, ¡gril, canción. ¿Quién fué?, canción. La circensiana, canción bailable, música de D. Ignacio Barba Martínez, letra por D. José Rubio Navajas.

Ejemplar manuscrito.—8.º con 6 hojas. (27.243.)

43.629.—¡Chonguito... mío..., canción

cubana. ¡Yo no me desnudo!, couplet. De sociedad, couplet, música de D. Francisco Hervera Guerrero, letra por D. José Rubio Navajas.

Ejemplar escrito á máquina.—8.º con 6 hojas. (27.247.)

43.630.—La niña tonta, couplet. Ven-ganza café, canción. Calefacción natural, monólogo. Música de D. Agustín Bódalo. Letra por D. José Rubio Navajas.

Ejemplar escrito á máquina.—8.º con 6 hojas. (27.248.)

43.631.—En la misma te... te, canción. Pecadora de amor, canción. Mi macareno, canción gitana. Música de D. Agustín Bódalo. Letra por D. José Rubio Navajas.

Ejemplar escrito á máquina.—8.º con 6 hojas. (27.249.)

43.632.—El tío más chulón, couplet. ¡No seas tan brutal!, couplet. Un cuento raro, historieta. Música de D. Felipe Orejón Garrido. Letra por D. José Rubio Navajas.

Ejemplar escrito á máquina.—8.º con 6 hojas. (27.250.)

43.633.—Mocifia enamorada, canción. La Sole, couplet. Amazona gaiana, canción. Música de D. Francisco Hervera Guerrero. Letra por D. José Rubio Navajas.

Ejemplar escrito á máquina.—8.º con 6 hojas. (27.251.)

43.634.—De Chin Chon, canción. Lo mío, canción. Gitana bravía, canción. Música de D. Bruno Puig Euras. Letra por D. José Rubio Navajas.

Ejemplar escrito á máquina.—8.º con 6 hojas. (27.252.)

43.635.—¡Pobre Julián!, monólogo. La maja del barrio, canción. Tipos, couplet. Música de D. Felipe Orejón Garrido. Letra por D. José Rubio Navajas.

Ejemplar escrito á máquina.—Fol. con 10 hojas. (27.253.)

43.636.—La billarista, dueto. A sesenta por hora, couplet. La feminista, couplet. Música de D. José Power Reta. Letra por D. José Rubio Navajas.

Ejemplar escrito á máquina.—8.º con 6 hojas. (27.254.)

43.637.—¡De frente, mar!, canción militar. Sensación mora, canción bailable. La Chicharito, monólogo. Músicas de don Bruno Puig Euras. Letra por D. José Rubio Navajas.

Ejemplar escrito á máquina.—8.º con 6 hojas. (27.255.)

43.638.—El 1.900. Sainete en un acto y en prosa y verso, original, por D. Antonio Casero Barranco y D. César Puayo.

Madrid. Est. Tip. de A. Marzo, 1896.—8.º con 32 págs. (27.257.)

43.639.—Doña Desdenes. Comedia en tres actos y en prosa, inspirada en una obra húngara, por D. Manuel Linares Rivas

Madrid. R. Velasco, imp. 1915.—8.º con 81 págs. (27.258.)

43.640.—Entre chumberas. Zarzuela en un acto y tres cuadros, en prosa y verso, original de D. Alberto Casañal. D. Tomás Aznar y D. Juan José Lorenzo. Música por D. Manuel Peñaña Moreno.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 22 hojas. (27.259.)

43.641.—Los dos amigos y el oso. Zarzuela en un acto. Letra de D. José Mesa Andrés y Ramos de Castro. Música por D. Enrique Bru Albiñana.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 12 hojas. (27.260.)

43.642.—De vuelta del vivero. Zarzuela madrileña en un acto y tres cuadros, en prosa, original de D. Placido Irayzoz. Música por D. Jerónimo Jiménez Bellido.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 40 hojas. (27.261.)

43.643.—El gran hombre de Strasberg. Zarzuela cómica en dos actos, dividido el segundo en dos cuadros y un intermedio. Libro de D. Felipe Pérez Capo. Música por D. Manuel Quisilant Botella y D. Enrique Bru Albiñana.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 37 hojas. (27.262.)

43.644.—El Santón de la puntilla. Zarzuela en un acto. Letra de D. Juan Bautista Pont y D. Elías Cerdá. Música por D. Manuel Quisilant Botella y D. Enrique Bru Albiñana.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 29 hojas. (27.263.)

43.645.—Melodía sinfónica, por D. Segundo Urtearazu y Ayestarán.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 2 hojas. (301.)

43.646.—Guía Oficial del Comercio y de la Industria de Sevilla y su provincia para 1918. Año LIV. (Tomo I de la Guía general de Andalucía), por D. Vicente Gómez Zarzuela.

Sevilla. Imp. de la Guía Oficial. 1918. 8.º con 1.344 págs. (994.)

43.647.—Estudios musicales. Artículos, estudios folk lóricos, trabajos de investigación histórica, críticas, ensayos, etcétera, etc. Tomo I, por D. Juan B. de Elustiza.

Sevilla. Imp. de la Guía Oficial. MCMXVII.—8.º con 200 págs. y 6 de erratas, ind. y colofón. (995.)

43.648.—La mujer moderna. (Die moderna eva.) Opera alemana en tres actos, de Georg. Okenkewky y Alfred Schon Felis. Música de Jean Gilbert. Adaptación española, por D. Joaquín Arqués y Escrivá y D. Isidro Güell y Vives.

Barcelona. Farré y Asensio. 1912.—8.º con 102 págs. (27.264.)

43.649.—La novia del Teniente. Opera en tres actos de Josef Siener. Música del maestro Benno Starnberg. Adaptación y arreglo por D. Joaquín Arqués y Escrivá.

Madrid. Farré y Asensio. 1912.—8.º con 104 págs. (27.265.)

43.650.—Tratado teórico práctico de Contabilidad penitenciaria, precedido de nociones de Contabilidad general y del Estado, por D. Luis Fernández de Angulo y de Semprun, Conde de Cabarrás.

Madrid. Imp. de la Prisión Celular. 1918.—Dos tomos en un vol. en 4.º con 202 págs. el tomo primero y 327 el segundo. (27.266.)

43.651.—Elementos de Aritmética vulgar, por D. Antonio Martín Mengod.

Valencia. Imp. Domenech y Taroncher. 1917. 8.º may. con 276 págs. y 3 de índice y erratas. (1.433.)

43.652.—La pequeña industria al alcance de todos. Tomo III, por D. José Poch Noguera.

Madrid. Imp. Bailly-Bailliere. 1918.—8.º con 348 págs. (9.118.)

43.653.—Soltera, casada y viuda. Pas cómica en un acto, por Enrich Lluelles,seud. de D. Nicolás Lluelles y Carrater.

Barcelona. Imp. de Salvador Bonavia. 1910.—4.º con 19 págs. (9.118.)

43.654.—La coqueta, couplet. Los camareros, dueto. Los sarteneros, por D. Copérnico Olver Caulas, la letra, y D. Vicente Gil de Lara y D. José Rovira Casals, la música.

Ejemplar manuscrito.—Fol. apais. con 6 hojas de música y 5 de letra. (9.183.)

43.655.—Fenómeno varietinesco. En defensa de la Patria. En el puesto, por don Copérnico Olver Caulas, la letra, y don Pedro Palau Babasó, la música,

Ejemplar manuscrito.—Fol. apais. con 6 hojas de música y 3 de letra. (9.184.)

43.656.—La violinista, couplet. El cartero. La clarinetista, por D. Copérnico Olver Caulas, la letra, y D. Javier Bernabé, la música.

Ejemplar manuscrito.—Fol. apais. con 6 hojas de música y 4 de letra. (9.185.)

43.657.—La mantilla sevillana, pasodoble. Pregón del pajarero. Por ti mi vida, por D. Copérnico Olver Caulas la letra y la música.

Ejemplar manuscrito.—Fol. apais. con 7 hojas de música y tres de letra. (9.186.)

43.658.—¡Soy la gitana!, canción. ¡Vente conmigo! El beso en un túnel, por don Copérnico Olver Caulas, la letra, y don Salvador Domingo, la música.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 7 hojas de música y 4 de letra. (9.188.)

43.659.—La cabaña del pastor. Neutral, duetto. Pica..., pica, couplet, por D. Copérnico Olver Caulas, la letra, y D. Alfonso Jordana y Cardona, D. Jaime Reguant Bosch y D. Emilio Rovira Casals, la música.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 6 hojas de música y 3 de letra. (9.190.)

43.660.—La casa de San Ignacio de Loyola en Barcelona. Noticia histórica de ella y su estado actual, por D. Pablo Hernández y Gimeno.

Barcelona. Imp. Editorial Barcelonesa, S. A. 1917.—3.º con 121 págs. (9.191.)

43.661.—Per fer les cartes ó Un ball en la societat Telen. Sainete valencianó en un acte y dos cuadros, orichinal y en vers, por D. Francisco Comes Martínez.

Valencia. Establiment Tipografic de Pau, Torrijos y Compañía. 1906.—8.º con 43 págs. (1.439)

43.662.—Tres en una. Juguete cómico en un acto y en verso, original, por don Francisco Comes Martínez.

Valencia. Imp. de Manuel Pau. 1916.—8.º con 29 págs. (1.440.)

43.663.—Apuntes de Pedagogía. Educación. Tomo I. Dirección de Escuelas y Didáctica pedagógica. Tomo II, por don Galo Recuero y García.

Valencia. Establ. Tip. La Guttenberg. 1917.—Dos tomos en un vol. en 4.º con 364 págs. y 4 de ind. el tomo I y 256 y 4 de ind. el II. (1.444.)

43.664.—La concertista, cuplé, por don Emilio Onasle de Pedro la letra y la música,

Ejemplar manuscrito.—4.º apais. con 2 hojas. (27.267.)

43.665.—Zapatán, baile. Chipendi, baile. Vaya salero, baile, por D. Pedro Onasle Soler.

Ejemplar manuscrito.—4.º apais. con 4 hojas. (27.268.)

43.666.—Vieja España, impresión de Castilla, por D. José María Salaverría é Ipenza.

Madrid. Imp. de los Sucesores de Hernando. 1907.—8.º con xxxvi-189 págs. y una de ind. (27.269.)

43.667.—Ensayo sobre la evolución de las ideas políticas en España, por D. Pablo Heredia y Larrea.

Madrid. Tip. de la Revista de Arch., Bibl. y Museos. 1918.—8.º con 173 páginas. (27.270.)

43.668.—¡Bola... Bola... Bola...! Venganza de Pierrot. ¡Ay, Nicolás!, por don Vicente Villaverde Picazo, la música, y D. Eduardo Música Moreno, la letra.

Ejemplar manuscrito.—4.º apais. con 6 hojas. (27.271.)

43.669.—Tratado de las construcciones en el mar, arreglado al programa de la Escuela de Caminos, Canales y Puertos. (Parte primera), por D. Pedro Pérez de la Sala.

Madrid. Imp. de Fortanet. 1886-1893.—Dos tomos (texto y atlas) en folio con 882 págs. el texto y 63 lám. el atlas. (27.272.)

43.670.—Lo cant del Valenciá, pasodoble, por D. Pedro Sosa López.

Valencia. Sin imp. ni a. (Artes Gráficas. 1915).—4.º may. con 6 págs. (1.445.)

43.671.—Luceite ó La cruz de fuego, novela policiaca en acción, en cinco capítulos y en prosa, por D. Ricardo Rodríguez Flores y D. Bartolomé Guzmán.

Barcelona. Félix Costa, impresor. 1916. 8.º con 58 págs. (1.446.)

43.672.—El amo del mar, zarzuela en dos actos, el segundo dividido en dos cuadros, en verso y prosa, original, música de los Maestros D. Vicente Peydró y D. Miguel Asensi, letra por D. Ricardo Rodríguez Flores y D. Bartolomé Guzmán.

Valencia. Imp. de Antonio López y Compañía. 1918.—8.º con 56 páginas. (1.447.)

43.673.—Educandas y dragones, libro de D. Gonzalo Cantó, música por D. Vicente Peydró Díez.

Ejemplar manuscrito.—Fol. apais. con 50 hojas. (1.448.)

43.674.—Primavera. Colección de siete bailables, originales. El Gallo, vals-jota. Leonela, polka. Odalisca. Americana.

Carmen. Lola, polka obligada de cornetin. En la manigua, tango. Apasionada, danza de violoncello. El chiquillo, vals-jota, por D. Pedro Valls Durán.

Ejemplar manuscrito.—Fol. apais. con 18 hojas. (9.193)

43.675.—Igualdad. Colección de siete bailables, originales. Olé, vals-jota. El disloque. Galop. ¡Jalousié!, vals lento. El escudero, vals jota. El gorrión, schotisch. Odette, mazurka. Idilio, danza americana, por D. Pedro Valls Durán.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 17 hojas (9.194.)

43.676.—El sol de España. Se acabó el carbón. Ternura, tonadilla, por D. Copérnico Olver Caulas, la letra y la música.

Ejemplar manuscrito.—Fol. apais. con 6 hojas de música y 3 de letra. (9.195.)

43.677.—La maja desnuda. Paca la Muñolera. Hechuras, pasodoble, por D. Copérnico Olver Caulas, la letra, y D. Pedro Palau Rabasó, la música.

Ejemplar manuscrito.—Fol. apais. con 6 hojas de música y 3 de letra. (9.196.)

43.678.—La ruborosa, couplet. Las dos caretas, couplet. Fruta prohibida, couplet, por D. Copérnico Olver Caulas, la letra, y D. Francisco Roca Travería, la música.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 6 hojas de música y 4 de letra. (9.197.)

43.679.—Baisers du ven, valse, por C. Worsley, seud. de D. Pedro Astori y Ribas.

Barcelona. Alesio Boileau y Bernasconi. 1917.—Fol. con 6 págs. (9.199.)

43.680.—La enseñanza del Dibujo geométrico (sus relaciones con las artes aplicadas), por D. Cecilio López da Veiga.

Vigo. Tip. y Lib. de «La Concordia». 1917.—8.º con 73 págs. y 3 de ind. (63)

43.681.—Los cachorros. Comedia en tres actos, en prosa, original, por D. Jacinto Benavente Martínez.

Madrid. V. H. de Sanz Calleja. 1918.—8.º con 73 págs. (27.273.)

43.682.—El Príncipe feliz y otros cuentos, seguidos de La casa de las granadas, por Oscar Wilde. Traducción y palabras preliminares, por D. Ricardo Baeza Durán.

Madrid. Imp. Clásica Española. 1917.—8.º con 274 págs. y una de colofón. (27.274.)

Madrid, 20 de Mayo de 1918.—El Jefe del Registro, Emilio Ruiz Cañabate.

